



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Noviembre de 2012 No. 402

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicación Estatal:

Páginas

Pub. No. 3514-A-2012-Ñ	Acuerdo por el que se extingue la concesión para el diseño, financiamiento, construcción, uso, operación, explotación, aprovechamiento, conservación y mantenimiento, incluyendo el derecho de vía y los servicios auxiliares y conexos, de la Infraestructura Pública denominada: Autopista Tuxtla Gutiérrez (Suchiapa)-Villafloraes-Revolución Mexicana, camino tipo A2 de 85 kms de longitud, ubicado en los municipios de Chiapa de Corzo, Suchiapa, Villafloraes y Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, otorgado a favor de la Sociedad denominada Gallo Hermanos Constructores S.A. de C.V. ....	2
------------------------	---	---

**Publicación Estatal:****Publicación No. 3514-A-2012-Ñ**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Alfonso Fong Dubón, Secretario de Infraestructura, del Ejecutivo del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 13 párrafo segundo, 27 fracción V y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, así como el Acuerdo por el que el Titular del Ejecutivo del Estado, delega al Secretario de Infraestructura, las atribuciones a que se refiere el presente Instrumento, difundido mediante publicación número 1021-A-2009-L del Periódico Oficial número 137 Cuarta Sección, de fecha siete de enero de dos mil nueve; y,**

**Considerando**

Que desde el inicio de la presente administración, el Ejecutivo del Estado ha tenido dentro de sus prioridades hacer llegar más y mejores servicios a la ciudadanía chiapaneca, procurando con ello un mejor bienestar de esta y alcanzar el pleno desarrollo del Estado, mismo que promueve a través de diversas acciones como la ejecución de obras de infraestructura, para mejorar las vías de comunicación como parte fundamental del referido desarrollo.

Con fecha 13 de Junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial número 374, bajo el número 3317-A-2012, el Título de Concesión por el que **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, por conducto de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, otorga la **CONCESIÓN** (en adelante **LA CONCESIÓN**) para diseñar, financiar, construir, usar, operar, explotar, aprovechar, conservar y mantener, incluyendo el derecho de vía y los servicios auxiliares y conexos, del tramo carretero de altas especificaciones y jurisdicción estatal denominado **AUTOPISTA TUXTLA GUTIÉRREZ (SUCHIAPA) – VILLAFLORES – REVOLUCIÓN MEXICANA, CAMINO TIPO A2 DE 85 KMS. DE LONGITUD UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAPA DE CORZO, SUCHIAPA, VILLAFLORES Y VILLA CORZO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS** (en adelante **LA AUTOPISTA**), a favor de la sociedad denominada **GALLO HERMANOS CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.** (en adelante **LA CONCESIONARIA**), representada por el **C. FRANCISCO JAVIER GALLO PALMER**.

En ese sentido, la referida **CONCESIÓN** se otorgó con la finalidad de diseñar, financiar, construir, usar, operar, explotar, aprovechar, conservar y mantener, el tramo carretero de jurisdicción estatal denominado **AUTOPISTA TUXTLA GUTIÉRREZ (SUCHIAPA) – VILLAFLORES – REVOLUCIÓN MEXICANA, CAMINO TIPO A2 DE 85 KMS. DE LONGITUD UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAPA DE CORZO, SUCHIAPA, VILLAFLORES Y VILLA CORZO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, que incluye el derecho de vía, las obras de **LA AUTOPISTA** y demás bienes que la integran, así como la prestación de los servicios auxiliares y conexos.

Como consecuencia, LA CONCESIONARIA estaría en condiciones de llevar a cabo el aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares y conexos, así como la del derecho de vía relativo a LA AUTOPISTA, por sí o a través de terceros y podrá hacerla a título oneroso o gratuito, en los términos que establece LA CONCESIÓN y las disposiciones legales aplicables.

Se determinó una vigencia de la Concesión por un periodo de 40 (cuarenta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Cumplido el término de LA CONCESIÓN, LA AUTOPISTA y sus servicios auxiliares y conexos, pasarán al dominio del Estado de Chiapas en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La totalidad de los gastos y erogaciones necesarias para el diseño, construcción, uso, operación, explotación, aprovechamiento, conservación y mantenimiento, incluyendo el derecho de vía y los servicios auxiliares y conexos de LA AUTOPISTA, durante el plazo de LA CONCESIÓN, serán a cargo de LA CONCESIONARIA, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos, conforme a las proyecciones financieras presentadas.

Expuesto lo anterior, LA CONCESIONARIA, aceptó en forma expresa e incondicional los términos y condiciones establecidos en LA CONCESIÓN, la que entró en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

En dicho Título, se señalan de forma puntual los derechos y obligaciones del Concesionario, para el desarrollo y ejecución de la obra de infraestructura, así como diversas causales de revocación del propio título de concesión, entre los que destacan:

#### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN**

*El objeto de la concesión es el diseño, financiamiento, construcción, uso, operación, explotación, aprovechamiento, conservación y MANTENIMIENTO, incluyendo el DERECHO DE VÍA y los servicios auxiliares y conexos, que LA CONCESIONARIA deberá realizar hasta su total conclusión, durante la vigencia del presente TÍTULO DE CONCESIÓN, así como el conjunto de todas las actividades que LA CONCESIONARIA estará obligada a llevar a cabo para cumplir con tal objeto en los términos establecidos de éste instrumento.*

*LA CONCESIÓN, no crea derecho real alguno a favor de LA CONCESIONARIA. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a LA CONCESIÓN, y sólo concede a LA CONCESIONARIA el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen EL MARCO NORMATIVO y el presente TÍTULO DE CONCESIÓN.*

*Al término del plazo de LA CONCESIÓN, o de la última prórroga en su caso, las obras, DERECHO DE VÍA, servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a LA AUTOPISTA, los derechos afectos a la misma y los derechos de aprovechamiento, revertirán a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, en óptimas condiciones físicas y estructurales, sin costo alguno y libres de todo gravamen.*

**SEGUNDA.- DERECHO DE VÍA**

EL DERECHO DE VÍA para LA AUTOPISTA, se encuentra trazado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural Adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del GOBIERNO DEL ESTADO, mismo que será ratificado en su totalidad a LA CONCESIONARIA, a más tardar en 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación del TÍTULO DE CONCESIÓN en el Periódico Oficial, con el Objeto que LA CONCESIONARIA, negocie y pague a los afectados por el trazo carretero el importe de la superficie de tierra que jurídicamente les corresponda. El GOBIERNO DEL ESTADO, coadyuvará con LA CONCESIONARIA para la liberación y buen desempeño de la adquisición del derecho de vía.

EL DERECHO DE VÍA de LA AUTOPISTA deberá estar tramitado, pagado y liberado en su totalidad por LA CONCESIONARIA, en forma previa al AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN del cuerpo carretero.

La forma, términos, plazos y condiciones para la obtención del DERECHO DE VÍA, se encuentran definidos a detalle en el PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de LA AUTOPISTA, entregado previamente por LA CONCESIONARIA; documento que como anexo forma parte integrante del presente TÍTULO DE CONCESIÓN.

**TERCERA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA**

En los términos establecidos en esta condición, LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARÍA, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que quede totalmente liberado, pagado y escriturado el DERECHO DE VÍA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA, firmado por su representante legal debidamente autorizado, en el que notifique a LA SECRETARÍA, bajo protesta de decir verdad que:

- I. Cuenta con el capital total que aportará para la construcción de LA AUTOPISTA, conforme al PROGRAMA DE OBRAS y de MANTENIMIENTO, presentado previamente a LA SECRETARÍA.
- II. Que se encuentre totalmente liberado, pagado y escriturado el DERECHO DE VÍA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO. Los recursos de este pago, se considerarán parte de la inversión de LA CONCESIONARIA, misma que ésta tiene derecho a recuperar, junto con el rendimiento correspondiente, incluido y valorado en la propuesta dentro del TIR, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en LA AUTOPISTA.
- III. Que el PROYECTO EJECUTIVO se encuentra validado por la SCT, en su carácter de instancia normativa, acompañando la documentación que acredite lo anterior.
- IV. La fecha en que se dará inicio la construcción de LA AUTOPISTA.

El incumplimiento de LA CONCESIONARIA en emitir el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN de LA AUTOPISTA en los términos y condiciones establecidas en esta condición, constituye una causal de incumplimiento de LA CONCESIONARIA.

Puntualizado lo anterior, una vez analizada la documentación afecta al multicitado Título de Concesión, correspondiente a los Anexos referentes al Programa de liberación del Derecho de Vía,

Programa Calendarizado de Montos Mensuales y Catálogo de Conceptos, se concluye que la Empresa denominada GALLO HERMANOS CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., ha incumplido diversas disposiciones establecidas en el Título de Concesión, atendiendo a que:

- I.- El Programa de Liberación del Derecho de Vía, entregado por LA CONCESIONARIA a la Secretaría de Infraestructura, con fecha 02 de Mayo de 2012, mismo que se encuentra signado por el Representante Legal de la Empresa, establece como fecha límite para la liberación total del derecho de vía, el día 30 de Julio de 2012, por tanto, LA CONCESIONARIA, **HA INCUMPLIDO** con lo dispuesto en la Condición General Segunda, relativa al derecho de vía, misma que en sus párrafos segundo y tercero dispone: *«EL DERECHO DE VÍA de LA AUTOPISTA deberá estar tramitado, pagado y liberado en su totalidad por LA CONCESIONARIA, en forma previa al AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN del cuerpo carretero.*

La forma, términos, plazos y condiciones para la obtención del DERECHO DE VÍA, se encuentran definidos a detalle en el PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de LA AUTOPISTA, entregado previamente por LA CONCESIONARIA; documento que como anexo forma parte integrante del presente TÍTULO DE CONCESIÓN.»

Con base en lo anterior, y derivado de que el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN no fue emitido por LA CONCESIONARIA en la forma y términos establecidos, se actualiza de igual forma lo dispuesto en el último párrafo de la Condición General Tercera que establece: *«El incumplimiento de LA CONCESIONARIA en emitir el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN de LA AUTOPISTA en los términos y condiciones establecidas en esta condición, constituye una causal de incumplimiento de LA CONCESIONARIA»*; hipótesis que a la vista se encuentra plenamente comprobada.

Lo anterior, robustecido con lo dispuesto por la Condición General TRIGÉSIMA TERCERA relativa al Incumplimiento de la Concesionaria, misma que establece como evento constitutivo de incumplimiento que puede ser sancionado en los términos establecidos en el Título de Concesión, en sus Anexos y en el MARCO NORMATIVO: *I. Durante la etapa de construcción de LA AUTOPISTA: A) No iniciar la construcción de LA AUTOPISTA, el día designado para ello en el AVISO DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.*

- II.- Con fecha 30 de Agosto de 2012; mediante escrito sin número, el Administrador Único y para efectos del Título de Concesión Representante Legal de LA CONCESIONARIA, Francisco Javier Gallo Palmer, presentó nuevamente con fechas actualizadas los Programas de Liberación de Derecho de Vía, Programa Calendarizado de Montos Mensuales y Catálogo de Conceptos, bajo el argumento de que dichos programas incluidos dentro de los Anexos del Título de Concesión, no habían sido publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, **dicha argumentación carece de fundamento legal**, puesto que el último Párrafo del Artículo 24 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública del Estado de Chiapas, no exige expresamente la publicación de los Anexos del Título de Concesión en el Periódico Oficial, aunado a que es de conocimiento de LA CONCESIONARIA, que los Anexos y el Marco Normativo forman parte integrante del Título de Concesión; como expresamente lo determina la Condición General Segunda al establecer: ***La forma, términos, plazos y condiciones para la obtención del DERECHO DE VÍA, se encuentran definidos a detalle en el PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA***

*de LA AUTOPISTA, entregado previamente por LA CONCESIONARIA; documento que como anexo forma parte integrante del presente TÍTULO DE CONCESIÓN; misma disposición que comienza a surtir sus efectos al momento de su publicación y que en todo caso se encuentra signada por LA CONCESIONARIA.*

En ese tenor, se tiene por actualizada la hipótesis prevista en la Fracción VII de la Condición General TRIGÉSIMA CUARTA, referente a las Causas de Extinción y Revocación; misma que establece como una de las causales de extinción de la Concesión y por efecto de la cancelación del TÍTULO DE CONCESIÓN: **VII. Por las causas previstas en el presente TÍTULO DE CONCESIÓN y en sus Anexos.**

Por tanto se considera, que LA CONCESIONARIA, **HA INCUMPLIDO** con lo dispuesto en diversas disposiciones del documento base del presente acuerdo, y fundamentalmente con el Anexo correspondiente al PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, en los términos previstos, por tanto, de conformidad con los fundamentos y consideraciones antes vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE LA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, USO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUYENDO EL DERECHO DE VÍA Y LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DENOMINADA: AUTOPISTA TUXTLA GUTIÉRREZ (SUCHIAPA)-VILLAFLORES-REVOLUCIÓN MEXICANA, CAMINO TIPO A2 De 85 KMS DE LONGITUD, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAPA DE CORZO, SUCHIAPA, VILLAFLORES Y VILLA CORZO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GALLO HERMANOS CONSTRUCTORES S.A. de C.V.**

**Primero.-** Se extingue la Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Uso, Operación, Explotación, Aprovechamiento, Conservación y Mantenimiento, incluyendo el derecho de Vía y los Servicios Auxiliares y Conexos, de la infraestructura pública denominada: Autopista Tuxtla Gutiérrez (Suchiapa)-Villaflores-Revolución Mexicana, camino tipo A2 de 85 KMS de longitud, ubicado en los municipios de Chiapa de Corzo, Suchiapa, Villaflores y Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, otorgado a favor de la Sociedad denominada Gallo Hermanos Constructores S.A. de C.V.

**Segundo.-** Se deja sin efecto el Título de Concesión, referente a **LA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, USO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, INCLUYENDO EL DERECHO DE VÍA Y LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DENOMINADA: AUTOPISTA TUXTLA GUTIÉRREZ (SUCHIAPA)-VILLAFLORES-REVOLUCIÓN MEXICANA, CAMINO TIPO A2 De 85 KMS DE LONGITUD, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAPA DE CORZO, SUCHIAPA, VILLAFLORES Y VILLA CORZO, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GALLO HERMANOS CONSTRUCTORES S.A. de C.V.**, publicada bajo en número 3317-A-2012, en el Periódico Oficial número 374, de fecha 13 de Junio de 2012.

**Tercero.-** Por conducto de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, notifíquese a través de su Legítimo Representante a la Sociedad denominada Gallo Hermanos Constructores S.A. de C.V., el contenido del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiocho días del mes de Noviembre de dos mil doce.

Alfonso Fong Dubón, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.